



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL (DECLARATIVO PERTENENCIA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2019-00048-00
DEMANDANTE:	MARÍA GILMA MARÍN DE VARGAS
DEMANDADA:	ESTHER GIRALDO DE M. PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 206
ASUNTO:	<i>REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO</i>

Toda vez que mediante auto de fecha 15 de julio de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que previo a incorporar las publicaciones del edicto y valla aportara constancia de la inscripción de la demanda y, para tal efecto, la secretaria de éste despacho judicial el 31 de agosto de 2021, al correo electrónico [jpenagos2008@gmail.com](mailto:jpenagos2008@gmail.com). del Dr. Javier de J. Penagos, apoderado de la parte demandante, le envió el requerimiento hecho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, la cual informaba que para proceder al registro del acto se debía el ciudadano presentar en dicha oficina a fin de solicitar el valor a cancelar por los derechos de registro del oficio Nro. 393, con radicado de la referencia de fecha 31 de agosto de 2021; no obstante hasta el momento no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)*

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."*

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado la constancia de la inscripción de la demanda; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar la constancia de inscripción de la demanda para proceder a ordenar incluir la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las directrices señaladas en el artículo 375, regla 7ª del C.G.P.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

## **NOTIFIQUESE**

### **Firmado Por:**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)

**Bernardo Sierra Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Concepcion - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ecf917f74ce15642fe2f356a3e2020dd03a8360111dab100270f218f9be219f5**

Documento generado en 09/12/2021 05:11:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**